

Informe secretarial: Señor juez le informo que al expediente se incorpora solicitud elevada por el apoderado judicial de Ecopetrol S.A. mediante el cual solicita adición del auto del 30 de marzo de 2022. Así mismo se incorpora contestación presentada por el apoderado de Empresas Públicas de Medellín la cual inicialmente fue radicada ante el Juzgado 21 Civil Municipal el día 28 de enero de 2022 y fue redireccionada para su trámite el pasado 21 de abril del mismo año. Finalmente dejo constancia que una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la Dra. Paila Cristina Zuluaga Arboleda no se encontraron sanciones vigentes que impidan el ejercicio de la profesión y su correo electrónico reportado se encuentra inscrito en el SIRNA. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Servidumbre Eléctrica
DEMANDANTE	Isa interconexión Eléctrica E.S.P.
DEMANDADO	Ecopetrol S.A y otros
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00277-00
DECISIÓN	No accede adicionar auto.

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a resolver desfavorablemente la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de Ecopetrol S.A conforme a las consideraciones que a continuación se expondrán.

Sea lo primero aclarar que la frase aludida respecto a la incompatibilidad de las servidumbres eléctricas y las de oleoducto, hace alusión a su estructura, pues en la teoría una es terrestre y la otra aérea, siendo este el primer factor de diferenciación.

Si bien es cierto, que la servidumbre eléctrica requiere de la instalación de torres en los que puede coincidir con los ductos de la sociedad demandada, hecho en el cual parece radicar el interés de integrar a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, no es a través de la figura del llamamiento en garantía, pues como se dijo en providencia anterior no existe aquel derecho legal o contractual *“a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción”* pues ni siquiera existe una pretensión encaminada a condenar a la sociedad Ecopetrol S.A.

Nuevamente se presenta confusión entre la legitimación en la causa por pasiva que le asista a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, y la forma en

que puede ser llamada a este juicio, pues como el mismo abogado lo indica, NO se discute el derecho real de DOMINIO, sino el de SERVIDUMBRE, el cual se impone sobre un predio del que NO es propietaria ni tiene derechos reales REGISTRADOS la mencionada entidad, de allí que no pueda hablarse de falta de integración al litisconsorcio necesario.

Será otro tema de discusión y en un escenario procesal diferente, la eventual causación de perjuicios por la instalación del tendido eléctrico en la misma franja de terreno que ocupa el oleoducto de la demandada, o si con la construcción de la obra se pueda causar un daño ambiental, los cuales no se resuelven o tramitan a través de un llamamiento en garantía.

Llama la atención del Despacho que entre entidades públicas y sociedades de economía mixta de la envergadura de las que aquí comparecen, no exista el más mínimo nivel de comunicación corporativa y se acudan a las instancias judiciales para este tipo de problemáticas que pueden tener una solución mucho más práctica.

Por ello se insta a las partes a cumplir con sus deberes de probidad y lealtad procesal de forma que contribuyan a la pronta resolución del litigio.

Finalmente, se incorpora sin trámite alguno la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de E.P.M la cual no será tenida en cuenta pues fue radicada en un Despacho diferente y para el momento que fue allegada a este juzgado, dicho término se encontraba más que vencido.

Así las cosas, se reconoce personería a la Dra. Paola Cristina Zuluaga Arboleda para representar los intereses de dicha entidad en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 043 publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 28 de 04 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA M ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA